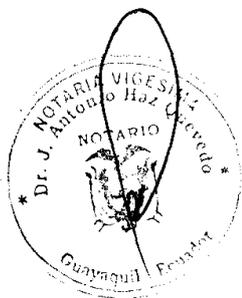


**NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO**

**ESCRITURA # 2013-09-15-20-P000332
DECLARACION JURAMENTADA QUE
HACE LA SEÑORA LILIANA MARTHA
KAYSER VILLACRESES, EN SU
CALIDAD DE DIRECTORA Y
PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD
PANAMEÑA ESTRIDGE INVESTMENT
INC.-----**

CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE**, ante mí, **Doctor JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado y Notario Público Vigésimo del cantón Guayaquil, comparece la señora **LILIANA MARTHA KAYSER VILLACRECES**, en calidad de Directora y Presidenta y como tal representante legal de la sociedad panameña **ESTRIDGE INVESTMENT INC.**, conforme lo acredita y justifica con la copia certificada del instrumento que acompaña como documento habilitante. La compareciente es ecuatoriana, de profesión ejecutiva, capaz para obligarse, de estado civil casada, mayor de edad; domiciliada en el cantón Samborondón y de paso por esta



ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerla doy fe. Bien instruida con el objeto y resultados de esta escritura, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, realiza la siguiente declaración del tenor siguiente.-----

Yo, **LILIANA MARTHA KAYSER VILLACRESES** por los derechos que represento de la sociedad panameña **ESTRIDGE INVESMENT INC.** en mi calidad de Directora y Presidenta, y por tanto representante legal de la antedicha sociedad, conforme lo acredito y justifico con la copia certificada del instrumento que acompaño a esta declaración, en calidad de habilitante, de manera libre y voluntaria declaro bajo juramento lo siguiente: Que la única accionista de la sociedad panameña **ESTRIDGE INVESMENT INC.**, hasta el día de hoy es la que aparece y se indica en el formulario otorgado por la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, el cual se agrega a la matriz. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad. **HASTA AQUÍ LAS EXPOSICIONES DE LA COMPARECIENTE**, las mismas que quedan elevadas a escritura pública, para que surtan sus efectos legales. La cuantía por naturaleza es indeterminada. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a la



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK FONSECA & CO.

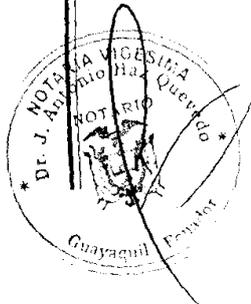
Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA No. 1464 DE 2 DE FEBRERO DE 2005

Por la Cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada ESTRIDGE INVESTMENTS INC. escrito en inglés con su correspondiente traducción al idioma español.



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO. -----

----- (1464) ----- (na) -----

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **ESTRIDGE INVESTMENTS INC.**, escrito en inglés con su correspondiente traducción al idioma español. -----

* * * * * Panamá, 02 de Febrero, 2005 * * * * *

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dos (2) días del mes de Febrero, del dos mil cinco (2005), ante mí, Dr. **BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número siete - setenta y tres - quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente, **YOLANDA LANGSHAW DE AZCARRAGA**, mujer, panameña, casada, abogada, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos tres-novecientos sesenta y siete (8-203-967), a quien conozco, y me manifestó lo siguiente: -----

PRIMERO: Que representa a **MOSSACK FONSECA & CO.**, sociedad profesional de abogados, debidamente inscrita a Ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Rollo: nueve nueve cuatro (994), Imagen: cero cero siete ocho (0078) de la Sección de Personas Común del Registro Público.

SEGUNDO: Que está debidamente autorizada para este acto según consta inscrito a ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Rollo: uno cero cinco tres (1053), Imagen: cero cero tres nueve (0039) de la Sección de Personas Común del Registro Público. -----

TERCERO: Que en virtud de lo anterior, me presenta para su autorización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **ESTRIDGE INVESTMENTS INC.**, escrito en inglés con su correspondiente traducción al idioma español. -----



debe registrarse, y leída como le fue la misma en presencia de las
personas inspeccionales Julisa Jaramillo, con cédula de identidad
número ocho - cuatrocientos tres - doscientos noventa y tres
403-293, y Verna Lee de Nelson, con cédula de identidad personal número
ocho - doscientos setenta y dos - quinientos dieciocho (8-272-518,
mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y sor-
habiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su
aprobación y para constancia la firmaron todos por ante mí, el Notario que
doy fe.

Esta Escritura Pública lleva el número de **SESENTA
Y CUATRO**

(fdo.) - YOLANDA LANGSLEY
(fdo.) - Verna Lee de Nelson (fdo.) - Dr. BENIGNO MONTAÑA

Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá.

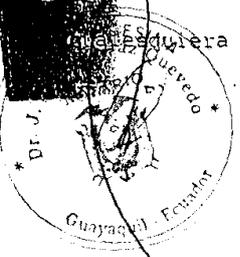
TRADUCCIÓN: Las SUSCRITAS, FRANCIS PEREZ, actuando en nombre y
representación de DULCAN INC. sociedad panameña inscrita en la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres ocho cero
nueve cinco cero (380950). Documento uno uno siete cero (uno) seis
(117016), quien está debidamente facultada para este acto según consta en
el Registro Público y LETICIA MONTOYA, actuando en nombre y
representación de WINSLEY INC., sociedad panameña inscrita en la Sección
de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres ocho cero
nueve cinco uno (380951). Documento uno uno siete cero tres cero
(117030), quien está debidamente facultada para este acto según consta
en el Registro Público, ambas sociedades con domicilio en la Ciudad de
Panamá, República de Panamá, con el propósito de formalizar una



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA.

compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de e
 conversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías,
 materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquiera
 clase, naturaleza o descripción. -- b) La realización de cualquier tipo
 de operación comercial, la venta o prestación de servicios y el empleo
 del personal necesario para ello. -- c) La participación en cualquier
 forma en otras sociedades o compañías, sean éstas panameñas o
 extranjeras. -- d) La compra, venta, y comercio en general de acciones,
 bonos, valores y efectos de cualquiera clase o descripción. -- e) La
 actuación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o
 fuera de la República de Panamá. -- f) Recibir y/o pagar regalías,
 comisiones, y otros ingresos o egresos de cualquier naturaleza. -- g) La
 compra, construcción, fletamento, posesión en dominio, operación, manejo
 administración de buques y naves de cualquier clase y sus pertenencias,
 como la posesión en dominio, operación, manejo y administración de
 líneas de navegación y agencias marítimas en general. -- h) La
 celebración de cualesquiera contratos de préstamo, de hipoteca, de cesión
 contratos o convenios de cualquier otra naturaleza, incluyendo
 garantías en favor y/o por obligaciones de terceros. -- i) La apertura y
 gestión de cuentas bancarias de cualquier naturaleza con cualquier
 banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo. -- j)
 cualquiera de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las
 facultades expresadas en el Artículo diecinueve (19) de la ley treinta y
 dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá,
 como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad
 por cualesquiera otras leyes vigentes. -----

Vertical text on the right margin, possibly a stamp or reference number.



Junta Directiva podrá permitir que los certificados al portador sean
cambiados por certificados a nombre del dueño y viceversa.

CUARTO: El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los
tenedores de tales acciones y en cualquier Junta de Accionistas los
accionistas tendrán derecho a un (1) voto por cada acción así tenida
para lo cual presentarán en dicha reunión el certificado o certificados
de acciones correspondientes u otra prueba de su derecho en la forma
que determine la Junta Directiva.

QUINTO: Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en la República de
Panamá o en el extranjero. Se entenderán entre presentes las reuniones
de juntas de accionistas en que los participantes hayan estado
directamente en comunicación por teléfono o telefax

o otro medio de comunicación electrónico. En el acta se expresará
la forma en que los participantes

los acuerdos de accionistas en
lugares y fechas diferentes.

SEXTO: Los accionistas serán los que suscribieron las acciones
de la sociedad hasta la cantidad que se indica en el acta.

SEPTIMO: Cada uno de los suscriptores de las acciones deberá
tomar una (1) acción.

OCTAVO: La sociedad tiene su domicilio en Panamá y podrá
establecer sucursales u oficinas en otros países.

NOVENO: Los Agentes Registrados de la sociedad son los señores
CO. abogados, Edificio Arango Orillac, 605

Apartado Postal 0832-0886 W. T. C., Panamá
(507) 263-9218 v (507) 263-7222



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

UNDECIMO: Los libros y registros de la sociedad serán llevados en el lugar que designen los Directores. La sociedad podría llevar los Registros de Actas y Acciones utilizando libros, medios electrónicos u otros mecanismos que autorice la ley.

DUODECIMO: El número de Directores no será menor de tres (3).

DECIMO TERCERO: Los primeros Directores y Dignatarios, así como sus direcciones son los siguientes:

FRANCIS PEREZ -----Director y Presidente-----

LETICIA MONTOYA-----Director y Secretario-----

VIANCA SCOTT-----Director, Vice-Presidente y Tesorero-----

MARTA EDGHILL-----Director y Sub Secretario-----

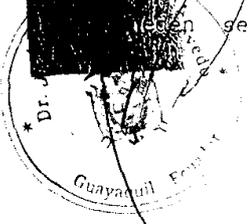
KATIA SOLANO-----Director y Sub Secretario-----

todos de Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.

DECIMO CUARTO: (a) Los negocios de la sociedad serán administrados por sus Directores. (b) Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas, mediante aprobación de dos de los directores.

DECIMO QUINTO: El Representante Legal de la sociedad lo es el Presidente, pudiendo también ejercer ese cargo el Tesorero o el Secretario en las ausencias del Presidente o cualquier persona que la Junta Directiva designe con ese objeto.

DECIMO SEXTO: (a) Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales sesiones por poderado o apoderados, quienes no necesitan ser Directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado. (b) Se



acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de directores aunque hubieran firmado el documento en lugares y fechas diferentes. (c) QUORUM: Dos (2) de los Directores o de sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar por tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la sociedad con la misma fuerza legal que una decisión tomada en reunión de la Junta Directiva.

DECIMO SEPTIMO: Ningún contrato o transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o Dignatario de esta sociedad sea o sea un Dignatario de tal otra sociedad. Cualquier Director, sea individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar en cualquier contrato, convenio o transacción de esta sociedad.

DECIMO OCTAVO: Dos (2) de los Directores de la sociedad pueden otorgar poderes generales y especiales con o sin facultades de representación con necesidad de reunirse. Los Directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la sociedad.

DECIMO NOVENO: La sociedad podrá continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción cuando la ley de ese país o jurisdicción así lo permita y sea debidamente aprobado mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas.



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

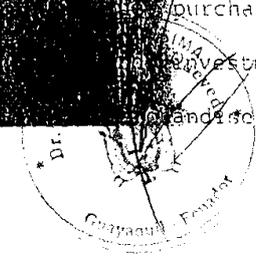
EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmamos y otorgamos este Pacto Social en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dos (2) días del mes de Febrero, del dos mil cinco (2005).

(fdo.) FRANCIS PEREZ por DULCAN INC. Suscriptor
ETICIA MONTOYA por WINSLEY INC. Suscriptor

LO ANTERIOR ES TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE SU ORIGINAL EN IDIOMA INGLÉS. --Sello-- Intérprete Público Autorizado -Sheila A. See Cham. (fdo.) Sheila A. See Cham, Res. No.273 del 05/08/93.

The undersigned, FRANCIS PEREZ, acting in the name and on behalf of DULCAN INC., a Panamanian company duly registered at Microjacket three eight zero nine five zero (380950). Document one one seven zero one six (117016) of the Public Registry's Microfilm (Mercantile) Section, who is duly empowered for this act as recorded at the Public Registry, and ETICIA MONTOYA, acting in the name and on behalf of WINSLEY INC., a Panamanian company duly registered at Microjacket three eight zero nine five one (380951). Document one one seven zero three zero (117030) of the Public Registry's Microfilm (Mercantile) Section, who is duly empowered for this act as recorded at the Public Registry, both domiciled in the City of Panama, Republic of Panama, for the purpose of forming a corporation pursuant to the laws in force in Panama, do hereby agree to the following. ARTICLES OF INCORPORATION:

- FIRST: The name of the Corporation is: ESTRIDGE INVESTMENTS INC.
- SECOND: The Corporation has the following purposes and objects: -- a) purchase, sale, exchange lease, management, trade, holding of, investment in all kinds of movable or immovable properties, and also, commodities, effects, products and other goods of any



CIUDADANIA
KAYSER VILLACRESES LILIANA MARINA
EL DRO/SANTA ROSA/SANTA ROSA
1950
001-0057 00170 EF
EL DRO/SANTA ROSA
SANTA ROSA 1950



Liliana Villacreces

CIUDADANIA
KAYSER VILLACRESES LILIANA MARINA
SECUNDARIA
ALEJANDRO KAYSER
LILIANA VILLACRESES
SUAYACUIL
28/06/2017

